



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA de la REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 1710 - 7mo piso - oficina 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, el Dr. **Juan Manuel Irrazábal**, en adelante "CNPT", por una parte; el **MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY** con domicilio en Azara 2059, de Asunción, Paraguay, representada por el Comisionado Nacional **José Antonio Galeano Mieres** en su carácter de Presidente de Turno, en adelante "MNP", por la otra; y en conjunto "Las Partes"; intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan y al efecto exponen:

- Que el CNPT y el MNP comparten el interés por establecer relaciones para promover los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, fomentar las buenas prácticas penitenciarias, favorecer el intercambio de información y la investigación y capacitación en las áreas comunes a ambas Instituciones.
- Que ambas Instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.
- Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con arreglo a las siguientes Cláusulas:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración en el desarrollo y coordinación de actividades vinculadas a la temática de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de encierro.

SEGUNDA: Las Partes se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina y el Paraguay de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo. Estas acciones podrán comprender, entre otras, el Intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las Partes, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las Partes.

CUARTA: En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, las Partes lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallen los compromisos de cada una de las Partes respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Iud, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El MNP designa a estos fines a su Presidente de Turno, José Antonio Galeano Mieres, o a quien en el futuro lo reemplace en el cargo.

SEXTA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

SÉPTIMA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

OCTAVA: Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de los programas acordados por el presente Convenio, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio.

NOVENA: Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio, de conformidad con el artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En caso de resultar necesario, las Partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo.

A los 19 días del mes de marzo de 2021, y a través de la firma electrónica de sus representantes, las Partes suscriben el presente Convenio Marco.

DIRECCIÓN Y FIRMAS DE LAS PARTES

MNP

**Azara 2059
Asunción, Paraguay**

José Antonio Galeano Mieres

(FIRMA)

(LUGAR Y FECHA)

CNPT

**Hipólito Yrigoyen 1.710 - 7mo piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Dr. Juan Irrazabal



(LUGAR Y FECHA)